

ITER CRIMINIS

REVISTA DE CIENCIAS PENALES

Número 4 ♦ Sexta Época, enero-marzo de 2014 ♦ \$90.00

DOCTRINA

José Ramón Cossío Díaz

El principio de legalidad en materia penal

María de la Luz Lima Malvido

Aplicación de estándares en la atención a las víctimas de delitos y del abuso del poder

Emiliano Robles Gómez Mont

Ventajas del Código Nacional de Procedimientos Penales

Gail Aguilar Castañón

Feminicidio y el derecho de acceso a la justicia

Erika Bardales Lazcano y Esteban Gilberto Arcos Cortés

El Sistema Penal Acusatorio y el Amparo

Sofía M. Cobo Téllez

Análisis del tratamiento penitenciario en las últimas reformas constitucionales

Manuel Jorge Carreón Perea

El fortalecimiento de los derechos humanos a través del Derecho penal

REFLEXIONES Y TESTIMONIOS EN TORNO A LA EUTANASIA

Herlinda Enríquez Rubio Hernández y Maximiliano Hernández Cuevas

Muerte digna y Derecho penal. La ilegitimidad de las medidas especiales de reclusión y la opción de morir

Alba Luz Robles Mendoza

Aspectos psicológicos de la eutanasia. El manejo del duelo psicoemocional

Javier Saldaña Serrano

¿Existe el derecho a una muerte digna? Análisis desde el Tribunal Europeo de Derechos Humanos

ITER CRIMINIS

REVISTA DE CIENCIAS PENALES

Número 4 ❁ Sexta Época

DIRECTORIO

H. Junta de Gobierno

JESÚS MURILLO KARAM

*Procurador General de la República
y Presidente de la H. Junta de Gobierno del Inacipe*

MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO

*Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales de la PGR
y Secretaria Técnica de la H. Junta de Gobierno del Inacipe*

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

Secretario de Gobernación

LUIS VIDEGARAY CASO

Secretario de Hacienda y Crédito Público

EMILIO CHUAYFETT CHEMOR

Secretario de Educación Pública

RODOLFO FERNANDO RÍOS GARZA

Procurador General de Justicia del Distrito Federal

JOSÉ NARRO ROBLES

Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México

SALVADOR VEGA Y LEÓN

Rector de la Universidad Autónoma Metropolitana

SERGIO GARCÍA RAMÍREZ

Presidente de la Academia Mexicana de Ciencias Penales

MANUEL GALÁN JIMÉNEZ

*Delegado y Comisario Propietario
del Sector Seguridad Nacional
de la Secretaría de la Función Pública*

ITER CRIMINIS

REVISTA DE CIENCIAS PENALES

DIRECTORIO

RAFAEL ESTRADA MICHEL

Director General

del Instituto Nacional de Ciencias Penales

ALICIA BEATRIZ AZZOLINI BINCAZ

Encargada de la Secretaría General Académica

JORGE MARTÍNEZ IGLESIAS

Encargado de la Secretaría General de Extensión

ALFONSO JESÚS MOSTALAC CECILIA

Encargado de la Dirección de Publicaciones

ITER CRIMINIS. REVISTA DE CIENCIAS PENALES, núm. 4, Sexta Época, enero-marzo de 2014.

Es una publicación trimestral editada por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, a través de la Dirección de Publicaciones. Calle Magisterio Nacional núm. 113, Col. Tlalpan, Delegación Tlalpan, C.P. 14000, México, D.F., Tel. 5487 1571; www.inacipe.gob.mx; email: publicaciones@inacipe.gob.mx. Editor responsable: Instituto Nacional de Ciencias Penales. Reserva al Título en Derecho de Autor: núm. 04-2010-081319214700-102; ISSN: 1665-1464, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor; Licitud de Título: 10735, Expediente: 1/432"99"/14582; Licitud de Contenido: 8693, Expediente: 1/432"99"/14582. Impresa por Impresos Chávez de la Cruz, S.A. de C.V., Valdivia 31, Colonia María del Carmen, Delegación Benito Juárez, C.P. 03540, México D.F. Se terminó de imprimir en junio de 2014, con un tiraje de ochocientos ejemplares.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación, sin previa autorización del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

CONTENIDO

DOCTRINA

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ	
<i>El principio de legalidad en materia penal</i>	11
MARÍA DE LA LUZ LIMA MALVIDO	
<i>Aplicación de estándares en la atención a las víctimas de delitos y del abuso del poder.</i>	21
EMILIANO ROBLES GÓMEZ MONT	
<i>Ventajas del Código Nacional de Procedimientos Penales. . . .</i>	57
GAIL AGUILAR CASTAÑÓN	
<i>Feminicidio y el derecho de acceso a la justicia</i>	65
ERIKA BARDALES LAZCANO Y ESTEBAN GILBERTO ARCOS CORTÉS	
<i>El sistema penal acusatorio y el amparo.</i>	81
SOFÍA M. COBO TÉLLEZ	
<i>Análisis del tratamiento penitenciario en las últimas reformas constitucionales.</i>	111
MANUEL JORGE CARREÓN PEREA	
<i>El fortalecimiento de los derechos humanos a través del Derecho penal</i>	129

REFLEXIONES Y TESTIMONIOS EN TORNO A LA EUTANASIA

HERLINDA ENRÍQUEZ RUBIO HERNÁNDEZ	
Y MAXIMILIANO HERNÁNDEZ CUEVAS	
<i>Muerte digna y Derecho penal. La ilegitimidad de las medidas especiales de reclusión y la opción de morir.</i>	159

ALBA LUZ ROBLES MENDOZA

Aspectos psicológicos de la eutanasia. El manejo del duelo psicoemocional 179

JAVIER SALDAÑA SERRANO

¿Existe el derecho a una muerte digna?

Análisis desde el Tribunal Europeo de Derechos Humanos . . 193

ITER

Doctrina

APLICACIÓN DE ESTÁNDARES EN LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DEL PODER

María de la Luz Lima Malvido

La autora, Dra. María de la Luz Lima Malvido, investigadora del Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe), miembro de número de la Academia Mexicana de Ciencias Penales e integrante de los consejos de dirección de la Sociedad Internacional de Criminología y de la Sociedad Internacional de Victimología, aporta en el presente artículo nuevos conceptos relacionados con el Derecho victimal a fin de que se sirvan de base para el personal sustantivo operador del sistema de justicia, para que así cuenten con fundamentos y estándares sobre principios y elementos que los guíen en una adecuada aplicación.

INTRODUCCIÓN¹

Desde hace algunos años (en 1992) comencé a trabajar en lo que sería el Derecho victimal, acotando una definición que actualmente hemos modificado para que quede como sigue:

El Derecho victimal tiene por objeto el estudio de los estándares internacionales (de derechos humanos de las víctimas del delito y del abuso del poder) y normas jurídicas tendentes a requerir, posibilitar y controlar sus prerrogativas y pretensiones. Éstas pueden consistir en el derecho de hacer, no hacer o recibir algo conferido por un tratado internacional, la constitución del país, una norma jurídica o un lineamiento contenido en sentencias dictadas por un órgano internacional de derechos humanos competente.

¹ Éste es un estudio que forma parte de una investigación por concluir llamada *Políticas Públicas para la Justicia Victimal, una propuesta metodológica*, donde incluiremos diversas herramientas que decidimos adelantar por el uso inmediato que tendrá en la capacitación del personal sustantivo del nuevo sistema de justicia penal.

Es necesario que los operadores de justicia conozcan el marco teórico conceptual dentro del cual se está construyendo un sistema garantista de derechos humanos para las víctimas de delitos y del abuso del poder. Este Derecho victimal se ha ido desarrollando y tiene actualmente muy diversos estándares recogidos en leyes cada vez más diversificadas que van dirigidas a preservar la dignidad de las víctimas de delitos.

Para garantizar que los operadores de justicia guíen sus acciones, actitudes e interpretaciones bajo esos estándares y que las víctimas logren el goce y ejercicio de sus derechos, deben tener en claro cuáles son los aplicables a su caso concreto. Las tipologías que aportamos les permitirán, a los primeros, elegir los estándares pertinentes para poder cumplir cabalmente con las obligaciones que les imponen sus atribuciones partiendo del mandato constitucional establecido en el artículo 1º, y a los segundos, tener certeza jurídica y acceso a la justicia con calidad y calidez.

Con este artículo se pretende aportar nuevos conceptos victimológicos y una metodología que pueda servir de base al personal sustantivo operador del sistema de justicia en la búsqueda de los estándares que deben aplicar a los casos concretos invocando el bloque de principios y elementos mínimos (bloque de convencionalidad) que guíen su actuar.

Asimismo, se recalca cómo los estándares de atención a víctimas de delitos y del abuso del poder se han convertido en el eje que debe orientar el diseño y la implementación de políticas públicas del ramo, así como debe ser el eje en la necesaria tarea de armonización legislativa que falta aún por realizarse.

Por último, se resalta que los estándares clarifican los elementos mínimos que debemos tomar en cuenta en nuestro hacer y los protocolos establecen los mecanismos para hacerlos efectivos.

JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

En el trabajo científico de atención a víctimas por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) no se había buscado como objetivo la interconexión entre las agendas de derechos humanos y la de justicia penal, ya que por más de 30 años el interés del ramo de prevención del delito y tratamiento del delincuente (nombre

original del mismo) estaba centrado en desarrollar “reglas y normas” para la readaptación social del delincuente.

Este trabajo se correspondía con el discurso jurídico-criminológico (del Derecho penal y la Criminología)² que derivaba del pensamiento de profesores como Jeremy Bentham (1830),³ César Lombroso (1863),⁴ Rafael Garófalo (1885),⁵ John Howard⁶ (1929), Franz von Liszt, Adolfo Prins y Enrico Ferri,⁷ y después de los profesores Bassoni,⁸ Beria di Argentina⁹ y Filippo Gramatica y Mark Ancel (1954),¹⁰ entre otros.

Poco a poco fue permeando el tema de la atención a la víctima que logró llegar a la agenda en el Séptimo Congreso de la ONU (1985), donde se aprobó la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (DFVDS), que es ahora el estándar general internacional del tema, además de otros especializados que poco a poco fueron aprobándose y que al ser aplicados en conjunto lograrán no sólo la certeza del Derecho (certeza jurídica), sino también la certeza sobre el Derecho.¹¹

² Vid. Rodríguez Manzanera, Luis, *Clásicos de la Criminología*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2004.

³ Cfr. Bassoni M. Cherif. *AIDP: International Association of Penal Law: Over a Century of Dedication to Criminal Justice and Human Rights*, reimpresso con modificaciones de 38 DePaul L. Rev. 899, 1989.

⁴ Lombroso, César, *Luomo Delinquente*, t. I, Turín/Roma, Fratelli Bocca Editori, 1889.

⁵ Garofalo, Raffaele, *Indemnización a las víctimas del delito*, Madrid, La España Moderna, (s.f.).

⁶ Howard, John, *The State of the Prisons*, Londres, J. M. Dent & Sons/ Dutton & Co., 1929.

⁷ Bassoni, *op. cit.*

⁸ *Idem.*

⁹ Adolfo Beria di Argentina, Magistrati Potenti: *Magistratura Sconfitta. Ricordo di Adolfo Beria di Argentina*, último número de la revista *Lui fondata Giustizia e Costituzione*, Ancona, 2001.

¹⁰ Jiménez de Asúa, Luis, *El Criminalista. Primer estudio, La “Nueva” Defensa Social*, tomo V, editada por Víctor P. de Zavala, Buenos Aires, 1957.

¹¹ Es una certeza sobre los actos de aplicación, es decir, sobre las decisiones jurídicas por parte de los órganos del derecho respecto a la propia conducta. Cfr. Moreno Cruz, Diego, “Estudio introductorio”, en Gometz, Gianmarco, *La Certeza Jurídica como Previsibilidad*, Madrid, Cátedra de Cultura Jurídica/Marcial Pons, 2012.

Por ello, ahora debemos invocar un bloque de principios y elementos mínimos de consenso a los que ha llegado la comunidad internacional (bloque de convencionalidad) que guíen los temas de agenda que deben ser el epicentro que oriente el diseño y la implementación de políticas en el ramo. Esto implicará asimismo la armonización legislativa que constitucionalice¹² dichos estándares, que guíen la integración de normas y reglas que se emitan en la materia, así como la emisión de criterios jurisprudenciales aplicando en su caso el control de convencionalidad. Esto asegurará la aplicación del principio de progresividad y el principio de no regresividad de derechos económicos, sociales y culturales de las víctimas.¹³

*¿Qué es el Estándar Internacional
de Derechos Humanos Aplicado a las Víctimas?*

Para esta investigación consideraremos al Estándar Internacional de Derechos Humanos aplicado a las Víctimas (EDHAV) como un marco consensado de normas y reglas mínimas que garantizan y clarifican el contenido de los derechos fundamentales de las víctimas de delitos (núcleo de sus derechos tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales), que son la guía obligatoria para la formulación de políticas públicas y sus procesos.

Es el conjunto de instrumentos internacionalmente negociados o avalados en materia de derechos humanos, sin importar que sean vinculantes o no. Por lo tanto, se abarca en esta definición tanto a los documentos vinculantes que codifican o crean obligaciones o deberes legales, que se conocen comúnmente como *hard*

¹² Constitucionalización es el proceso que se refiere a un conjunto de principios comunes que trascienden la esfera nacional y se protegen también en la vía internacional. Cfr. Torres Zúñiga, Natalia, "Control de convencionalidad y protección multinivel de los derechos humanos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos", *Derecho PUCP*, (70), Lima, 2013, pp. 347-369.

¹³ Cfr. Estrada Michel, Rafael, "Luces de realismo y compromiso con los más débiles", en Marchiori, Hilda (ed.), *María de la Luz Lima Malvido*, Colección Criminólogos, Encuentro Grupo Editor, Córdoba, 2014, pp. 170-175 y Sánchez Cordero de García Villegas, Olga, *El control difuso de convencionalidad de la Nueva Ley de Amparo, discurso pronunciado en el ciclo de mesas de Análisis de la Nueva Ley de Amparo*, Auditorio de la SCJN, México, 2013.

law (“leyes duras”, por su nombre en inglés), como a aquellos documentos no vinculantes que hacen recomendaciones acerca de la conducta y políticas públicas que deberían adoptar los Estados que se conocen como *soft law* (“leyes suaves”).¹⁴ Entre ellas está la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

Materias que abarcan los estándares

Ese conjunto de “reglas y normas” de las Naciones Unidas abarca la atención a víctimas de delitos, justicia para mujeres delincuentes, justicia para menores en conflicto con la ley penal, prevención del delito, justicia restaurativa, violencia contra la mujer, corrupción, gobernabilidad, justicia penal, atención a menores víctimas de delitos, prevención y readaptación social de delincuentes, cooperación internacional, la justicia transicional, entre otras. Sólo algunas reglas y normas se refieren a las víctimas de delitos y del abuso del poder, y son las que interesan en este artículo.

¿Quién elabora los estándares?

Desde su fundación, la ONU elabora y promueve principios internacionalmente reconocidos en materia de prevención del delito y justicia penal (que denominamos ahora “estándares”). El equipo integrado en Viena, junto a expertos,¹⁵ servidores públicos de países miembros y organizaciones de la sociedad civil, los han diseñado durante más de 50 años.

¹⁴ Consejo Internacional para la Política sobre los Derechos Humanos, *Nuevas normas de Derechos Humanos: aprendiendo de la experiencia*, Versoix, Suiza, 2006.

¹⁵ Cfr. *Recomendaciones de la Reunión del Grupo de Expertos sobre las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder en el Contexto Internacional*, celebrada en Viena del 18 al 22 de diciembre de 1995 y organizada por la Secretaría en cumplimiento de la resolución 48/228 de la Asamblea General, en Informe del Secretario General, E/CN.15/1996/16/Add.5, 26 de febrero de 1996, Comisión de prevención del delito y justicia penal, Quinto periodo de sesiones, Viena, 21 a 31 de mayo de 1996.

En esta labor hay que destacar también a los profesionales y expertos que producen una serie de criterios para la buena práctica derivados de la experiencia, los que conciliaron mediante consenso y pueden llegar a tener la categoría de estándares (estándares de consenso).

En esta materia, como en el ramo de los derechos humanos, hay diversos mecanismos dentro del sistema universal de protección a los derechos humanos muy complejos para llegar a la elaboración de estándares. En especial, mencionemos los comités de expertos independientes, la Subcomisión de Derechos Humanos, mecanismos temáticos (relatores especiales), que son actualmente nueve y aportan doctrina,¹⁶ y los comités que tienen competencia y aportan jurisprudencia.

*¿Cuáles son las fuentes
para la elaboración de estándares?*

Las fuentes para la elaboración de los estándares en diversas materias (entre las que se halla la de atención a víctimas) se basan, en primer lugar, en principios o criterios y experiencia de estudiosos que dominan el tema y cuyo trabajo se sustenta en información empírica que el sistema, en este caso, de derechos humanos, les proporciona y que justifica la necesidad de su emisión. Por ejemplo, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de menores en los conflictos armados (Asamblea General, Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000) se propuso por la preocupación que a nivel global se tenía por los efectos perniciosos y generales que tienen para ellos los conflictos armados, y por sus consecuencias a largo plazo para la paz, la seguridad y el desarrollo duraderos, donde los niños se convierten en un blanco, así como por los ataques directos con-

¹⁶ Se entienden por doctrina los pronunciamientos adoptados por un órgano competente a fin de interpretar o aclarar el contenido, alcance o valor jurídico de una disposición contenida en la normativa internacional o, eventualmente, una regla o principio del derecho consuetudinario vigente. Cfr. O'Donnell, Daniel, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos: normativa, jurisprudencia y doctrina de los Sistemas Universal e Interamericano*, Bogotá, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2004, p. 28.

tra bienes protegidos por el derecho internacional y los datos alarmantes del reclutamiento o alistamiento de menores de 15 años o su utilización para participar activamente en las hostilidades. Se hacía necesario aumentar su protección con miras a evitar que participen en conflictos armados, considerando las causas económicas, sociales y políticas que motivan a estos niños a participar.

Son también sus fuentes documentos jurídicos anteriores y a veces dispersos donde se establecen las garantías de víctimas, gestándose la necesidad de trabajar el tema y crear un estándar unificador que dará las bases para la planeación estratégica de políticas públicas y sus procesos en el tema (por ejemplo, CEDAW).

Otras fuentes para la elaboración de estándares son los documentos emanados del Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos: la doctrina, la jurisprudencia, los informes de relatorías temáticas o de países específicos y fuentes auxiliares.

En materia de atención a víctimas, he tenido la oportunidad de haber sido invitada a integrar estos equipos de expertos en cinco ocasiones. La dinámica es muy enriquecedora, ya que se logra realizar un trabajo transdisciplinario que implica la unificación semántica y operativa de las acepciones técnico-científicas. De ahí emanan los llamados “estándares de consenso”, pues son producto de la experiencia de los profesionales y expertos que, mediante acuerdos, establecen una serie de criterios para la buena práctica.

Por ejemplo, este trabajo lo realizó el grupo que se integró para redactar las Directrices de Justicia para víctimas y testigos menores, que más tarde fueron aprobadas por la ONU.¹⁷

Propósito de los estándares

Los estándares buscan, por una parte, brindar seguridad jurídica a las víctimas que acuden a los servicios de atención y, por otra, garantizar el goce y ejercicio de sus garantías victimales a

¹⁷ ECOSOC, *Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social*, de 22 de julio de 2005, E/2005/inf./2/add1. Se anexan las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos.

través de un servicio de calidad y calidez en las intervenciones de prevención de riesgo, asistencia, resarcimiento e indemnización, que proporciona el personal asignado para cumplir dicha función.

La seguridad jurídica de las víctimas constituye la razón de ser de los estándares y justifica su existencia al vincularlos a una función fundamental del Estado, enmarcada a través del Sistema de Justicia Victimal y reconocida desde la Constitución.

Por su parte, el hecho de garantizar el goce y ejercicio de los derechos es un propósito fundamental que se logra con el cumplimiento de los estándares obligatorios a través de diversos mecanismos y modelos de atención y de sus protocolos.

La lista de derechos de las víctimas considerados en las constituciones es enumerativa, no exhaustiva. Por un lado, están los derechos que el legislador consideró fundamentales y, por otro, los que se derivan de un compromiso internacional marcado por tratados o convenciones del que el Estado es parte, y adicionalmente los emanados de sentencias dictadas por los organismos internacionales de derechos humanos.

Si los derechos mínimos de las víctimas derivados de estos documentos internacionales se omitieran en el análisis de un caso concreto, sería evidente una violación a los derechos humanos. Cabe mencionar que la aplicación de los estándares a que nos hemos referido debe ser uniforme en todo el territorio nacional.

¿Qué función tienen los estándares?

Los estándares son una vía de cumplimiento de derechos; por ello, los tratados internacionales y las leyes son las fuentes más sólidas en la elaboración de los estándares,¹⁸ en los que se incluyen los principios, derechos y criterios fundamentales de una política a fin de generar los comportamientos deseables por parte de los operadores de las políticas públicas (patrones regulares de comportamiento). Son herramientas utilizadas para prestar asistencia técnica a los países y permiten la formulación y el exa-

¹⁸ Cfr. Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, *Convención sobre municiones en racimo*, Dublín, 2008.

men de las leyes, los procedimientos y las prácticas nacionales a fin de garantizar el pleno respeto a los derechos y promover la aplicación de convenciones vinculadas a la materia. También son una brújula *para guiar las políticas de protección de derechos en todo el mundo*.

Estos estándares permiten:

- Guiar los criterios de la planeación y desarrollo de estrategias regionales y subregionales.
- Realizar diagnósticos de evaluaciones nacionales profundas que se han traducido en la aprobación de las reformas necesarias en la esfera de la justicia penal.
- Impulsar la creación de nuevas estructuras de justicia penal más justas y eficaces en diversas dimensiones.
- Cotejar de manera realista y objetiva la distancia que hay entre la meta deseable (estándar) y la realidad.
- Asegurar la estandarización de los servicios de actuación de profesionales y voluntarios en la atención de las víctimas de delitos.
- Prestar asistencia a los gobiernos a través de las organizaciones internacionales proporcionándoles las “mejores prácticas” en el plano mundial e internacional, así como las reglas y normas que los Estados pueden adaptar a sus respectivas necesidades nacionales.

Estas normas y reglas ya han permeado convenciones y otros estándares; de hecho, los documentos de *soft law* y *hard law* en el tema de los derechos humanos interactúan para brindarnos los mejores criterios y dar soluciones a los problemas bajo el principio *pro persona*. Por ello, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) utiliza la interpretación autorizada, que significa el uso de un instrumento para interpretar otro. Una norma complementaria se puede usar para interpretar la principal, pero su relevancia para la interpretación estaría limitada o nula si la complementaria buscara establecer una nueva obligación.¹⁹

¹⁹ O'Donnell, *op. cit.*, p. 64.

Las obligaciones contenidas en distintos instrumentos son complementarias y acumulativas; el contenido de un instrumento no puede ser invocado para limitar el contenido o alcance de un derecho reconocido por otro.²⁰

Las referencias claras en una disposición normativa de un instrumento a un derecho o principio, definido o reconocido en forma más pormenorizada, por otro también permiten inferir que es legítimo referirse a uno para interpretar el otro.

Estándares iniciales

Primer antecedente

Si buscamos un primer antecedente al hablar de la atención de los derechos de las víctimas en general, debemos voltear a ver lo sucedido en la Segunda Guerra Mundial. Cuando ésta concluyó, ya corría en el ambiente la necesidad de acotar los límites de las naciones en torno a los abusos de poder que los países “enemigos” ejercían contra naciones y pueblos en las guerras y conflictos armados, generando miles de víctimas inocentes, lo que dio origen en 1949 al desarrollo del contenido de los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales, que son la piedra angular que fija la atención en las víctimas (en este caso, de guerra y conflictos armados internos), emitiendo un conjunto de normas jurídicas que regulan la forma en que se pueden librar los conflictos armados y guerras, intentando limitar los efectos de éstos y creando el Derecho Internacional Humanitario.

Asimismo, protegen en particular a las personas que no participan en las hostilidades (civiles, personal sanitario, miembros de organizaciones humanitarias) y a los que ya no pueden seguir participando en las hostilidades (heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra).

Los Convenios de Ginebra y sus protocolos establecen medidas por tomarse para prevenir o poner fin a cualquier infracción a dichos instrumentos y contienen, asimismo, normas estrictas en

²⁰ *Ibidem*, p. 65.

relación con las llamadas “infracciones graves” en las que se establece que se debe buscar, enjuiciar o extraditar a los autores de éstas, sea cual sea su nacionalidad.

Primer estándar general para víctimas de delitos

Los Estados partes de la ONU llevaban ya muchos años buscando que el *ius puniendi* se aplicara con límites y se establecieran reglas para la prevención de delitos y el tratamiento del delincuente, pero en esta búsqueda no estaba incluida ninguna estrategia para la atención de las víctimas del delito, que si bien tenían la potestad de resolver sus conflictos en la antigüedad, poco a poco fueron desplazadas del escenario por las autoridades que se atribuyeron el monopolio de la reacción penal.

La víctima, a mediados del siglo xx, quedó fuera del proceso judicial. En muchas sociedades fue definida como la “persona olvidada” de la justicia penal, ya que se había prestado considerable atención a asegurar un proceso legítimo para el imputado, pese a que este grado de atención no había sido prestado a la víctima. El Estado se asumió representante de los intereses de la víctima, y por ello no se percibió la necesidad de la participación directa de ésta en los procesos. La víctima es considerada en las legislaciones penales y procesales sólo como referente para determinar límites mínimos y máximos de las penas o para individualizar las mismas en el proceso judicial.

Paralelamente, un grupo unificado de científicos y expertos estaba trabajando en estos temas mediante la celebración de los llamados *Symposia* internacionales de Victimología, los cuales se iniciaron en Jerusalén en 1973 bajo la dirección del profesor Israel Drapkin y que continúan hasta la fecha aportando conocimientos para el fortalecimiento de la Victimología.

Esto sentó las bases, como ya se dijo, para que en el Séptimo Congreso de la Naciones Unidas de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán, Italia, en 1985, se decidiera centrar toda la energía en la aprobación de una Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia relativos a las Víctimas de Delitos y relativos a las Víctimas del Abuso del Poder. La Declaración acota una primera definición completa del concep-

to “víctima”, que ha servido de base a todas las legislaciones del mundo en materia de Derecho penal, procesal penal y ahora del Derecho victimal, por lo que vale la pena mencionarla:

A. Las víctimas de delitos

1. Se entenderá por “víctimas” a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.
2. Podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión “víctima” se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

B. Las víctimas del abuso de poder

1. Se entenderá por “víctimas” a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del Derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

Además, desde la ONU, en estos últimos 29 años se han producido lineamientos, resoluciones, tratados, acuerdos, manuales y protocolos dirigidos a atender la problemática de víctimas de distintos delitos, los cuales han contribuido al fortalecimiento de sus derechos humanos.

Son muchos los estándares internacionales de derechos humanos que tenemos actualmente en materia de atención a víctimas; derechos que establecen el mismo núcleo y principios que dan fundamento al estándar general, fuente fundamental del Derecho victimal.

Primer antecedente en México

En México, la primera ley que se aprobó en la materia fue la Ley sobre Auxilio a las Víctimas del Estado de México (1969), *sui generis* para la época, realizada bajo la inspiración y dirección del criminólogo mexicano Alfonso Quiroz Cuarón y publicada incluso antes de la Declaración de las Víctimas de la ONU (1985). Por su parte, el gobierno del Estado de México emprendió lo que llamó su amplia “política criminal”, mediante la cual se esforzaba por disminuir la reincidencia, que en ese tiempo era tema nuclear de la prevención del delito. Los departamentos de prevención del delito y readaptación social tenían la competencia sobre el tema.

En ese tiempo se aplicaron estrategias que conjuntaban una “política criminal” mediante el establecimiento de políticas públicas claramente definidas, lo que le dio la calidad de pionero en muchas acciones realizadas en ese tiempo, puesto que otros gobiernos, incluso países, no las habían iniciado. Después de unos 15 años se comenzaron a desarrollar de manera aislada y sin planeación estratégica.

En la exposición de motivos de dicha Ley, una pequeña frase del entonces gobernador del Estado de México, Juan Fernández Albarrán, asume lo que ahora es ya un hecho de largo alcance, es decir, la responsabilidad de Estado frente a las víctimas de delitos: “El Poder Público no podría permanecer indiferente ante el grave problema que el delito causa a la víctima”. Por ello, se crearon instrumentos idóneos y funcionales *para hacer realidad esta nueva tarea impuesta al Estado* a través de la mencionada Ley, dando con ello el nacimiento al Derecho victimal.

Esta legislación local, que se adelanta 16 años al estándar general de la ONU (1985), contenía nueve criterios victimales que más tarde adoptaría el estándar internacional en comento que se analiza más adelante en este artículo.

Principales estándares

Los estándares de atención a víctimas dan contenido al Derecho victimal. Entre los más relevantes mencionemos los siguientes en orden cronológico:

- Convenios de Ginebra y sus protocolos (1949), especialmente el Protocolo 2.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (1985).
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
- Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal (1997).
- Protocolo de Estambul (1999).
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, Asamblea General (2000).²¹
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2002).
- Principios básicos para la aplicación de programas de justicia restitutiva en materia penal (2002).²²
- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacio-

²¹ Resolución A/RES/54/263, 25 de mayo de 2000, entrada en vigor: 12 de febrero de 2002.

²² Anexo de la resolución 2002/12, 24 de julio de 2002, Consejo Económico y Social.

nales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (2005).²³

*Derecho victimal*²⁴

Este Derecho tiene por objeto el estudio de estándares internacionales (de derechos humanos de las víctimas del delito y del abuso del poder) y normas jurídicas tendentes a requerir, posibilitar y controlar sus prerrogativas y pretensiones. Estas prerrogativas pueden consistir en el derecho de hacer, no hacer o recibir algo conferido por un tratado internacional, la constitución del país, una norma jurídica o una sentencia dictada por un órgano internacional de derechos humanos competente.

Igualmente, se nutre del estudio de las políticas públicas y procesos que fundamenten y permitan el desarrollo progresivo de los derechos humanos de las víctimas mediante la creación de normas y procedimientos que logren el goce y ejercicio del derecho de las víctimas (estructuración de nuevas instituciones, creación de nueva infraestructura, alarmas tempranas, órdenes de protección y nuevos modelos de atención), los mecanismos para financiarlas y los métodos y herramientas para evaluarlas, usando para ello mejores prácticas puestas en marcha hasta el momento.

Tiene como fin lograr, para las víctimas de delitos y del abuso del poder, un acceso a la justicia y trato justo, resarcir el daño, indemnizar y asistirles, además de evitar la victimización.

El Derecho victimal estudia asimismo los procedimientos municipales, locales, nacionales e internacionales que tutelan a las víctimas de delitos y del abuso de poder, que precisan su alcance y los mecanismos para hacerlos eficaces.

Dados los avances cualitativos y cuantitativos de la criminalidad y, por ende, de la victimidad, podemos hablar de un Derecho

²³ Resolución 60/147 de la Asamblea General, 16 de diciembre de 2005.

²⁴ Lima Malvido, María de la Luz, "Estándares Internacionales de calidad en la atención de la víctima de delito", en Marchiori, Hilda (dir.), *Victimología: Programas Asistenciales Victimológicos*, núm. 13, Córdoba, Argentina, Encuentro Grupo Editor, 2012, p. 11.

victimal, Parte General, y de un Derecho victimal, Parte Especial, tal como existe en el Derecho penal.

El Derecho victimal, Parte General, estudia cómo el estándar general se plasma en tratados, constituciones, leyes y otras reglas para dar certeza jurídica a las víctimas, incluyendo los principios, lineamientos, normas jurídicas y procedimientos elaborados.

Por su parte, el Derecho victimal, Parte Especial, estudia los principios, lineamientos, normas jurídicas y procedimientos diseñados para cada clase de víctimas (enfoque diferencial).

Puesto que la victimización ha aumentado a la par de los delitos provenientes del crimen organizado transnacional, se ha producido un aumento de distintas clases de víctimas sobre quienes se ejerce cada vez más violencia, lo cual demanda atención a través de mecanismos y modelos especializados. Los derechos y respuestas para las víctimas se han ido plasmando dentro de diversas leyes especiales.

Un primer reto que encontramos al analizar las fuentes del Derecho victimal es la imprecisión que hay en leyes, políticas y modelos de atención a la víctima, pues no son claros en distinguir a partir de qué disciplina están trabajando; no es lo mismo partir del Derecho victimal que del Derecho asistencial o del Derecho indígena, por dar sólo algunos ejemplos.

En la mayoría de las leyes se usan como sinónimos los vocablos “apoyo”, “ayuda”, “protección”, “atención” y “justicia para las víctimas”, lo cual nos lleva a resultados distintos y ambiguos que algunas veces provocan inseguridad jurídica e insatisfacción para la víctima, así como dificultad en la medición de calidad de esos servicios.

No son iguales los estándares que se formulen para un servicio asistencial²⁵ destinado a las víctimas, en el que se establece como objetivo “proteger” a quienes tengan menos recursos económicos brindándoles alimentos, apoyo financiero, calzado, albergue e incluso una canasta básica para su subsistencia (mínimo existencial), que los estándares que deben formularse para el servicio de

²⁵ Cfr. Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad, *Diario Oficial de la Federación* (DOF), 13 de septiembre de 2012.

justicia para la víctima de delito, ya que el primero es un servicio asistencial y el segundo, un servicio de justicia para las víctimas.

Debe quedar muy claro que el paradigma del que partimos es el de justicia para las víctimas, que sirvió de base para la construcción de estándares internacionales en la atención de la víctima del delito, posibilitando así su definición y alcance.

Clasificación de estándares

Siguiendo la lógica propuesta de la división que hemos hecho en el Derecho victimal, planteamos una clasificación de los estándares para que el operador del sistema de justicia ubique perfectamente cuáles debe tener presentes al valorar el caso concreto.

Estándar general

Es el dirigido a las víctimas del delito. Se incluye en la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de la ONU, aprobada en Milán en 1985. Algunas regiones, como la Unión Europea, han emitido estándares regionales muy similares a los de dicha organización.

Estándares especializados

Son los dirigidos a una clase específica de víctima. Éstos se diversifican y diseñan de acuerdo con sus distintas necesidades prácticas, tomando en cuenta las diferentes expectativas de las víctimas por considerar, sean individuales, de un grupo o una comunidad victimizada, determinando prioridades.

Tenemos como ejemplos de estándares especializados los incluidos en los protocolos de la Convención de la Delincuencia Organizada Transnacional relativos a la trata de personas y migrantes, o bien, el Protocolo de Estambul para Víctimas de Tortura y el estándar para Menores Víctimas y Testigos de delitos.

Algunos de estos estándares están dictados y definidos en sentencias derivadas de casos de violaciones a los derechos humanos

cometidos por los gobiernos sobre los que tiene competencia un órgano jurisdiccional internacional (por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos) que en ocasiones delinea estándares y ordena el desarrollo de políticas públicas.²⁶

Grado de madurez de un estándar de atención

Definimos el grado de madurez como el nivel de aprobación generalizada que tiene el estándar de calidad por parte un grupo de expertos y/o del grupo de destinatarios.

O bien, cuando el o los estándares se han convertido en una norma aprobada, ya sea un instrumento internacional, regional, o nacional, los cuales son vinculantes (por ejemplo, la norma jurídica, una sentencia de un órgano internacional jurisdiccional, una norma oficial —*hard law*— o bien, los resolutivos internacionales o guías técnicas —*soft law*—).

Guía técnica victimológica

Es el instrumento que nos guía en la aplicación de los estándares y el conjunto de criterios y lineamientos para la implementación de un servicio conforme a los estándares aplicables que se despliegan a través de protocolos de atención.

Metodología para la ubicación de estándares aplicables

Los estándares internacionales se complementan con reglas y normas nacionales que aportan la información necesaria para responder con calidad en el servicio de atención a víctimas. Hemos querido proponer una metodología para la ubicación de “estándares”, reglas y normas, puesto que a partir de la reforma constitucional mexicana del 2011 los operadores de justicia necesitan ser cons-

²⁶ Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Corte Interamericana de Derechos Humanos.

cientes de que el análisis de éstos y la elección de los aplicables al caso concreto no son tareas sencillas, sino que se requiere de un conocimiento en materia de derechos humanos, Victimología y Derecho que asegure su actuación con certeza y aplicando el principio *pro persona*.

La Constitución Política de México establece en su artículo primero lo siguiente:

Capítulo I. De los Derechos Humanos y sus garantías²⁷

Artículo 1o.²⁸ En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.²⁹

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.³⁰

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley.³¹

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social,

²⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Última reforma (DOF), 10 de febrero de 2014, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Denominación del Capítulo reformada, DOF, 10 de junio de 2011.

²⁸ *Ibidem*, artículo reformado, DOF, 14 de agosto de 2001.

²⁹ *Ibidem*, párrafo reformado, DOF, 10 de junio de 2011.

³⁰ *Idem*.

³¹ *Idem*.

las condiciones de salud, *la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana* y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.³²

Así, dividimos los estándares en la siguiente tipología:

- Estándar de contexto;
- Estándar victimológico;
- Estándar delictual;
- Estándar de impacto;
- Estándar de competencia;
- Estándar de alcance, y
- Estándar de participación.

Igualmente, esta metodología permitirá al operador decidir en el caso concreto cuáles son los estándares aplicables y a partir de ahí decidir su estrategia de intervención, o es posible que detecte la necesidad de crear nuevos servicios si los que están operando no cumplen con los estándares internacionales o nacionales.

Estándar de Contexto

Es el relativo al análisis del momento social, político y económico por el que pasa el país en el que se va trabajar el tema, ya que la gobernanza permite aplicar un sistema penal y tiene instituciones que permiten el acceso a la justicia; si hay situaciones críticas, como conflictos armados, o el país sostiene una guerra, las prioridades de las víctimas son extremas y los estándares aplicables responden a ello. Si el país objetivo está en reconstrucción, las víctimas tienen otras prioridades y derechos a los que responde el modelo de justicia transicional.

A. País estable

Si el país guarda estabilidad, se aplican el estándar general y los especiales; la víctima acude al sistema penal para hacer efectivo su derecho de acceso a la justicia.

³² *Idem.*

B. País con un conflicto armado o en guerra

Si el país se encuentra en conflicto armado o en guerra, se aplicarán los estándares contenidos en los Convenios de Ginebra y sus protocolos, que dan claras reglas de cómo proteger los derechos de civiles y no combatientes.

C. País en reconstrucción

Si el país ha pasado por momentos de una violación sistemática de derechos humanos (por ejemplo, Ruanda), se aplica la justicia transicional que, como su nombre lo indica, genera las condiciones para vivir esa transición, en la que se crean desde nuevas instituciones, leyes y se establecen nuevos poderes. Las víctimas tienen derechos dirigidos a lograr el paso crudo a la reconstrucción, exigiendo su derecho a la verdad y el reconocimiento de las agresiones sufridas para obtener una reparación integral de daños y lograr el castigo de los responsables, entre otros derechos.

D. País declarado violador de derechos humanos por sentencia de organismos jurisdiccionales internacionales

A este grupo pertenecen los países que han reconocido competencia de la jurisdicción de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana y que han incurrido en violaciones a los derechos humanos establecidas por la Convención Americana.³³ Derivado de ello, tienen una sentencia que les obliga e impone acciones de diversa índole frente a las víctimas y los familiares de las mismas para garantizarles acceso a la justicia.

E. País en crisis derivada de acciones del crimen organizado y contra el crimen organizado y/o terrorismo

A este grupo pertenecen países en que los miembros del crimen organizado han logrado penetrar y desestabilizar territorios o en los que se realizan actos terroristas para desestabilizarlos, creando una

³³ El gobierno de México hace reserva expresa en cuanto al párrafo segundo del artículo 23, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 130, dispone que los ministros de culto no tendrán voto activo, ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos. *Cfr.* Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Reconocimiento de la Jurisdicción de la Corte*, en Art. 62.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica".

crisis de gobernanza seguida de acciones de la autoridad para contenerlos, muchas de la cuales pueden violar derechos humanos.

F. Países que cometen crímenes sobre los que tiene jurisdicción la Corte Penal Internacional

A éste pertenecen naciones que han aceptado la jurisdicción de la Corte Penal Internacional y donde se han cometido crímenes de grave trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, como genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión.³⁴

Estándar victimológico

En la atención de los casos concretos, primero se debe analizar qué clase de víctima tenemos para, posteriormente, darle la atención con un enfoque diferencial o especializado, por lo que debemos reconocer, de acuerdo con su categoría personal, qué estándar se le aplica. Esto es, si es niña, niño, mujer, adulto mayor, discapacitada, indígena, miembro de una minoría, persona en extrema pobreza, etc., ya que existen estándares focalizados para cada clase de estas víctimas³⁵ (p. ej., las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad del 2008).

Este principio antes mencionado es incorporado en el Derecho victimal por la nueva Ley General de Víctimas, en su artículo 5:

Enfoque diferencial y especializado.- Se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia

³⁴ Naciones Unidas, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Roma, 1998. Cfr: Ratificaciones y Firmas del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte (APIC), por región, México, 26 de septiembre de 2007.

³⁵ Enfoque diferencial y especializado: Grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros; en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. Cfr: Capítulo II: Concepto, Principios y Definiciones. Artículo 5, párrafo 10, en Ley General de Víctimas, última reforma, DOF, 3 de mayo de 2013, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios.

u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros. Las distintas autoridades comprometidas en la aplicación de esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, defensoras y defensores de Derechos Humanos y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor. Todas las normas, instituciones y actos que se desprendan de la presente Ley deberán integrar un enfoque transversal de género y de protección de personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad. Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.³⁶

Estándar delincuencial

Una vez que sabemos en qué categoría se encuentra la víctima y cuáles son sus necesidades, veremos qué delito sufrió y las condiciones específicas que generan vulnerabilidad derivadas de ello; por ejemplo, víctimas secuestradas, personas desplazadas, migrantes, víctimas de violencia familiar, de trata y familiares de víctimas desaparecidas; cada una necesita un enfoque diferencial o especializado.

Estándar de impacto

Es el referido a los resultados sufridos por la víctima del delito, que de acuerdo con el EDHAV, son los siguientes: los daños sufridos, incluso lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, por las personas individual o colectivamente, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Este estándar aportará elementos básicos para elaborar los protocolos y flujogramas de intervención.

³⁶ *Idem.*

Estándar de competencia

Es el referente a las atribuciones que cada operador del sistema de justicia tiene según la institución donde trabaja. Este operador puede ser un ministerio público, policía, trabajador social, perito, juez, asesor victimal, personal migratorio, cónsul en atención y protección consular, personal de un centro de justicia restaurativa, personal penitenciario, etc. Los estándares de competencia están delineados específicamente en leyes orgánicas, reglamentos, códigos, directrices, guías, lineamientos, manuales de operación, acuerdos, circulares, etc. El operador no puede realizar funciones que no le estén expresamente conferidas, por ello, si él no puede otorgar algún derecho de la víctima, como la asistencia médica en el caso de un oficial de policía, debe conocer las instancias a las que puede pedir que trasladen a la víctima de manera oportuna. Igualmente, si requiere ese policía una orden de protección, no está en su competencia otorgarla, pero debe saber que tendrá que acudir a un juez para no dejar a la víctima en riesgo. Este estándar delimita la naturaleza de la intervención de cada operador, lo cual debe estar igualmente delineado en las actuaciones que contengan los protocolos.

Estándar de alcance

Determina el rango de amplitud de las acciones que se realizan. Será importante analizar si el trabajo del operador se realiza a nivel internacional (como es el caso de un reportero de la ONU), regional (un juez de la Corte Interamericana), federal (un policía ministerial de la PGR), local (un ministerio público de una entidad federativa o del Distrito Federal), municipal, (centro municipal de resolución de conflictos) o comunitario (un consejo indígena).

Estándar de participación

Analiza si el operador está trabajando dentro del área gubernamental o desde la sociedad civil, ya que en cada caso existen estándares que a ambos les aplican (Ley General de Víctimas) y otros sólo a cada uno de manera distinta (por ejemplo, la Ley Federal

de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil).³⁷

Protocolos de actuación

Ya se dijo que la manera en que los estándares se hacen efectivos es a través de los protocolos de actuación. Estos son instrumentos normativos que describen de manera clara, detallada y ordenada el procedimiento que debe seguirse para la ejecución de un proceso y, al mismo tiempo, aportan una serie de elementos que permiten orientar y acotar la actuación del personal sustantivo con fundamento legal y sustento en la operación.³⁸

Una institución sin protocolos puede dar un servicio que no sea homogéneo, y con facilidad puede omitir el desahogo de diligencias obligatorias o caer en la privación de derechos a la víctima en detrimento del curso de una investigación, de una atención o de una debida protección; todas incurriendo en violaciones de derechos humanos.

Los protocolos que en la materia se elaboren deben empalmarse con el contenido del estándar aplicable. El estándar nos clarifica los elementos mínimos que debemos tomar en cuenta en nuestro hacer, y el protocolo establece el mecanismo para aplicar estos elementos (“¿cómo lo voy a hacer?”).

Por ejemplo, respecto del derecho a la información para víctimas de trata, el estándar dice qué información debemos proporcionar a la víctima de trata (“¿qué le debemos informar?”). El cómo lo realizamos lo establece el protocolo.

El estándar establece que debemos informarle en su idioma y con la presencia del o la cónsul sobre:

- Su derecho a solicitar el asilo;
- Su derecho a estar en un lugar seguro;
- Su derecho a comunicarse con sus familiares;

³⁷ Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. Última reforma, DOF, 25 de abril de 2012. México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios.

³⁸ Aun cuando esta definición no se elaboró expresamente para aplicarla sólo a protocolos de atención a víctimas de delito, es la que existe a nivel formal emitida por la Procuraduría de la República, cabeza de sector en el tema de la justicia a víctimas de delito.

- Su derecho contar con apoyo psicológico, y
- Su derecho a tener, si fuera necesario, atención médica, entre otros derechos.

El protocolo establecerá cómo, dónde, cuándo y quién lo va hacer.

Protocolo obligatorio o potestativo

Llamamos protocolos obligatorios a los que han sido incluidos en una ley, reglamento, acuerdo, circular, sentencia o resolución, que los hace de cumplimiento forzoso. Si no se han publicado formalmente pero se acuerdan por consenso dentro de una institución, tienen aplicación interna sin que sean vinculantes formalmente hablando. Por ello, debemos asesorar a los operadores de justicia para que publiquen y formalicen los mismos. Por ejemplo, el tratamiento que den a la información penal, procesal, victimológica, pericial o policial de los expedientes que tienen a su cargo los operadores de justicia se maneja según las “costumbres institucionales”. Sería preferible y urgente elaborar un protocolo de acceso y uso de la información relativa, en este caso, a la atención a víctimas, siguiendo los estándares que existen en la materia (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de 2012 y Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares de 2010).

Clases de protocolo

En cuanto a su alcance, puede ser:

- Internacional;
- Federal;
- Estatal;
- Municipal, y
- Comunitario.

Atendiendo a la materia, puede ser:

- Pericial;
- De atención victimal;

- Ministerial;
- De investigación policial, y
- De acceso y uso de la información.

En cuanto a la naturaleza de la participación, puede ser:

- Gubernamental;
- Desde la sociedad civil;
- Desde organizaciones intergubernamentales públicas (OIG);
- Desde organizaciones internacionales privadas (ONG);
- Desde organismos regionales de derechos humanos, y
- Desde organismos penales internacionales (CPI).

Matriz de análisis de estándares

Incluimos una matriz para el análisis de los estándares a los cuales nos hemos referido.

Lineamientos de aplicación para el operador:

- Marcará en la matriz los datos que tiene de acuerdo con el caso concreto;
- Integrará la información de la figura 1;
- Elegirá los estándares aplicables y los anotará en la figura 2;
- Analizará el caso a la luz de los mismos;
- Evaluará el caso de acuerdo con las reglas aplicables, y
- Decidirá la estrategia de intervención desde sus competencias y las anotará en la figura 3.

La matriz es una herramienta en construcción que se podrá integrar en un *software* que sirva para que los usuarios ubiquen rápidamente los estándares según las características del caso concreto que tengan, lo cual les permitirá invocarlos en sus análisis e interpretaciones y en la elección de sus estrategias de intervención según sus responsabilidades.

Para cada profesional hay diversos estándares y reglas que les aplican, además de los principales que les aplican a todos.

Por ejemplo, la estrategia que el Ministerio Público elabora permite determinar qué pedirá a los otros profesionales y qué debe hacer él.

FIGURA 1. *Cuadro de la matriz para la elección de estándares*

	Contexto	Victimológico
	País estable	Niño
	País en conflicto o en guerra	Niña
	País en reconstrucción	Mujer
	País violador de derechos humanos (declarada en sentencia de organismo internacional jurisdiccional)	Adulto mayor
E	País en crisis derivada de acciones del crimen organizado y/o terrorismo y acciones del Estado para contenerlos	Refugiada
s		
t		
á	Países que cometen crímenes sobre los que tiene jurisdicción la Corte Penal Internacional	Miembro de comunidad indígena
n		
d		Miembro de minoría
a		
r		Discapacitada
e		
s		Víctima con pobreza extrema
		Familiar o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa
		Personas que han sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización
		Persona que sufrió daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización
		Víctima potencial
		Víctima colectiva
		Víctima masiva

<i>Delictual</i>	<i>Impacto</i>	<i>Competencia</i>	<i>Alcance</i>	<i>Participación</i>
Desplazada forzada	Físico	Agentes migratorios	Internacio- nal	Desde gobierno
Víctima de secuestro	Mental	Policía	Regional	Desde instan- cias de la socie- dad civil
Víctima de trata	Sufrimiento emocional	Ministerio público	Nacional	Organización interguberna- mental pública (OIG)
Víctima Migrantes traficados	Pérdida financiera	Juez	Local	Organización internacional privada (ONG)
Víctima de delitos sexuales	Menoscabo sustancial de derechos fundamen- tales	Abogado victimal	Municipal	Organismo regional de de- rechos humanos
Víctima de violencia familiar	Afectación de su proyec- to de vida	Cónsul de protección y asistencia consular	Comunitario	Organismo internacional penal (CPI)
Víctima pri- vada de su libertad		Perito		
Víctima de crimen orga- nizado		Juez de orga- nismo interna- cional		
		Psicólogo de atención a víctimas		

FIGURA 2. Cuadro de los estándares y reglas seleccionadas

<i>Datos del caso concreto</i>	<i>Estándar y reglas</i>

FIGURA 3. Cuadro de la estrategia de intervención

Profesional	Acción

A modo de ejemplo, se ha elegido un caso particular que será desarrollado utilizando la matriz y las tablas.

FIGURA 4. *Cuadro de la matriz para la elección de estándares (aplicación a un caso concreto)*

	Contexto	Victimológico
E s t á n d a r e s	País estable	Niños
	País en conflicto o en guerra	Niña
	País en reconstrucción	Mujer
	País violador de derechos humanos	Adulto mayor
	País en crisis derivada de acciones del crimen organizado y/o terrorismo y acciones del Estado para contenerlos	Refugiada
	Países que comenten crímenes sobre los que tiene jurisdicción la Corte Penal Internacional	Miembro de comunidad indígena
		Miembro de minoría
		Discapacitada
		Víctima en pobreza extrema
		Familiar o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa
		Personas que han sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización
		Persona que sufrió daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización
		Víctima potencial
		Víctima colectiva
		Víctima masiva

Delictual	Impacto	Competencia	Alcance	Participación
Desplazada forzada	Físico	Agentes migratorios	Internacional	Desde gobierno
Víctima de secuestro	Mental	Policía	Regional	Desde instancias de la sociedad civil
Víctima de trata	Sufrimiento emocional	Ministerio público	Nacional	Organización intergubernamental pública (oig)
Víctima Migrantes traficados	Pérdida financiera	Juez	Estatal	Organización internacional privada (ong)
Víctima de delitos sexuales	Menoscabo sustancial de derechos fundamentales	Abogado victimal	Local	Organismo regional de derechos humanos
Víctima de violencia familiar	Afectación de su proyecto de vida	Cónsul de protección y asistencia consular	Municipal	Organismo internacional penal (cpi)
Víctima privada de su libertad		Perito	Comunitario	
Víctima del crimen organizado		Juez de organismo internacional		
		Psicólogo de atención a víctimas		

FIGURA 5. *Cuadro de los estándares y reglas seleccionadas para el caso concreto para el Ministerio Público*

Caso concreto	Estándar y reglas
Niña	Directrices de justicia para menores víctimas de delitos y testigos.
Discapacitada	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Reglas de Brasilia.
Víctima de violencia familiar	NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Declaración de principios fundamentales de justicia para la víctimas de delitos y del abuso de poder. El agente del Ministerio Público, en la medida de lo posible, establece contacto con aquellas instituciones especializadas en la atención a víctimas de delitos sexuales porque en tales instituciones se encuentran médicos y psicólogos.
Ministerio Público	Constitución Política de México. Ley General de Víctimas. Código Penal y Procesal Penal aplicable. Las Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos. La <i>Norma Oficial Mexicana</i> relativa al Expediente Clínico: Para saber los requisitos que deben cumplirse en un certificado médico. Las Directrices sobre la Función de los Fiscales (ONU, 1990). Las Directrices sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos del delito, resolución 2005/02 de fecha 22 de julio de 2005. El Proyecto de Reglas mínimas de las Naciones Unidas: Para el procedimiento penal (Reglas de Mallorca).
Local	El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal o la Constitución local según sea el caso. Ley orgánica y reglamento de procuraduría o fiscalías. Manual de organización, acuerdos, circulares y protocolos. Ley estatal de víctimas. Protocolo de investigación de delitos sexuales (Setec). Las Leyes de Seguridad Pública Estatal o del Distrito Federal (para saber las funciones y atribuciones de los cuerpos policiales en la prevención e investigación de los delitos con contenido sexual en agravio de personas menores de edad).
Gobierno	Constitución política de México. Ley General de Víctimas. Ley del Registro Nacional de Víctimas.

FIGURA 6. *Cuadro de la estrategia de intervención para el caso concreto*

Profesional	Acción
El Ministerio Público	Estima las pruebas. Diseña la teoría del caso para que más tarde, en la etapa de juicio oral, pueda sustentar con mayor éxito los pormenores del caso. Integra la carpeta de investigación. Toma medidas necesarias para facilitar el acceso a la justicia a propósito de la discapacidad. a. La noticia criminal. b. El acuerdo de inicio. Solicita que se reserven los datos personales de la víctima cuando corra algún riesgo su integridad. c. La integración de la trilogía investigadora. d. La constitución al lugar de los hechos. e. El establecimiento de la teoría del caso. f. La búsqueda de elementos de convicción para el perfeccionamiento de la teoría del caso. g. El acuerdo de determinación. Coordina la tarea que haga la policía ministerial y otros, etcétera.
Médico forense	Exploración física.
Psicólogo forense	Peritaje psicológico.
Psicólogo forense	Peritaje de riesgo.
Asesor jurídico de la víctima	Da a conocer los derechos de las víctimas y se asegura de que en las diligencias se cumplan los estándares. Realiza acompañamientos con las víctimas a diligencias. Asegura que no presenten a la menor a audiencias que pongan en riesgo su dignidad y vida atendiendo al principio del niño.
Policía ministerial	Recibe denuncias e informa de ello con prontitud al Ministerio Público. Recibe las denuncias anónimas o procedentes de fuentes no fidedignas y comprueba su veracidad, de modo que si ello se confirma deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio Público. Asegura o protege, durante la cadena de custodia, los indicios, evidencias, instrumentos, objetos o productos del delito, así como aquellos bienes en los que existan huellas o datos que puedan tener relación con el hecho. Registra todas sus actuaciones, llevando el control y seguimiento que proceda. Registra todas las detenciones que realicen en el Registro Administrativo de Detenciones del Centro Nacional de Información del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Analiza la necesidad de solicitar una orden de protección. Informa a la víctima sus derechos, etcétera.

Cómo suscribirse a

ITER CRIMINIS

REVISTA DE CIENCIAS PENALES

Elija una de las siguientes opciones:



• **Envíe un correo a libreria@inacipe.gob.mx con los siguientes datos:**

- ♦ Nombre completo
- ♦ Domicilio de envío (calle, número, colonia, delegación, C.P.)
- ♦ Teléfono
- ♦ Datos del depósito bancario y/o transferencia incluyendo: folio, fecha y hora, o bien adjunte la ficha digitalizada



• **Ingresa a la página www.inacipe.gob.mx:**

- ♦ Pestaña de publicaciones
- ♦ Sección de venta dentro de la subsección suscripciones y siga las instrucciones en pantalla



• **Acuda personalmente al edificio de publicaciones en el Inacipe con su comprobante de depósito:**

Magisterio Nacional núm. 113, Col. y Del. Tlalpan.
C.P. 14000, México, D.F.



5573-7633 y 5487-1500 ext. 1698

Datos para el depósito:

Banco HSBC: cuenta 404373-6438

Clabe interbancaria 0211-80040-4373-6438-8, a nombre de Autogenerados INACIPE09

- **Un año (4 ejemplares) \$360.00**
- **Dos años (8 ejemplares) \$720.00**
- **Envíos gratis**

Los datos personales recabados serán protegidos con fundamento en los artículos 18 fracción I y II y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifai.org.mx) y podrán ser transmitidos de acuerdo a lo previsto en la ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de Datos Personales del Instituto Nacional de Ciencias Penales, ubicada en Magisterio Nacional 113, Col. Tlalpan, C.P. 14000, México, D.F., en donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección de datos. Lo anterior se informa en cumplimiento del artículo decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

ISSN 1665-1464



9 771665 146006

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



INACIPE